

SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2006, No. 15

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 3 de julio de 1998.

Materia: Civil.

Recurrente: Arsenio Hernández Sánchez.

Abogado: Dr. Salin Valdez Montero.

Recurrido: José Altagracia Payano Cabral.

Abogados: Dr. Máximo A. Baret y Lic. Rubén Darío Suero Payano.

CAMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Arsenio Hernández Sánchez, dominicano, casado, sastre, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 012-0050980-8, domiciliado y residente en el núm. 93 de la calle Trinidad de S/N, barrio Villa Felicidad de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 3 de julio de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 035-98, de fecha 3 de julio del año 1998, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto de 1998, suscrito por el Dr. Salin Valdez Montero, abogado de la parte recurrente en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 1998, suscrito por el Dr. Máximo A. Baret y el Licdo. Rubén Darío Suero Payano, abogados de la parte recurrida, José Altagracia Payano Cabral;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre de 2002, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en entrega de casa vendida y desalojo, interpuesta por Arsenio Hernández Sánchez contra José Altagracia Payano Cabral, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de San Juan, dictó el 16 de octubre de 1997, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada señor José Altagracia Payano Cabral, por no haber no obstante emplazamiento legal; **Segundo:** Ordena al señor José Altagracia Payano Cabral, entrega inmediata la casa de madera, con pisos de cemento, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, construidas sobre un solar del Ayuntamiento, Municipio de San Juan de la Maguana, ubicada en la calle Estrelleta, dicha

casa con el núm. 13 y dicho solar tiene 9 metros de frente por 23 metros de fondo, con una extensión superficial de (207 m²) con los siguientes linderos: Norte: calle Estrellata; al Sur: casa propiedad de Estebania Sánchez; al Este: propiedad de Porfirio Rodríguez; y al Oeste, casa propiedad de Angélica Valdez, a su legítimo propietario señor Arsenio Hernández Sánchez; **Tercero:** Ordena la entrega y desalojo inmediatamente al Sr. José Altagracia Payano Cabral del inmueble antes mencionado a su legítimo propietario señor Arsenio Hernández Sánchez; **Cuarto:** Declara la presente sentencia ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Quinto:** Comisiona al ministerial Vinicio Solano, para la notificación de la presente sentencia; **Sexto:** Condena al señor José Altagracia Payano Cabral, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. Salin Valdez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor José Altagracia Payano Cabral, mediante acto de alguacil núm. 961 de fecha 27 del mes de octubre del año 1997, instrumentado por el ministerial Sergio Farias, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra la sentencia núm. 271 de fecha 16 del mes de octubre del año 1997, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **Segundo:** Rechaza las conclusiones de la parte recurrida señor Arsenio Hernández Sánchez, debidamente representado por el Dr. Salin Valdez, por improcedente y mal fundada en hecho y en derecho; **Tercero:** Revoca en todas sus partes la sentencia civil núm. 271 de fecha 16 del mes de octubre del año 1997, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan por haberse comprobado que entre el señor José Altagracia Payano Cabral y el señor Arsenio Hernández Sánchez, lo que existe es un contrato de préstamo con garantía simulado de una venta; **Cuarto:** Condena al señor Arsenio Hernández Sánchez al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en favor y provecho de los Dres. Maximo A. Báez y Ruben Darío Suero Payano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la sentencia judicial debe bastarse a sí misma, en forma tal que contenga en sus motivaciones de manera clara y precisa para justificar su dispositivo, una relación completa de los hechos de la causa y una correcta aplicación del derecho, que permita a las partes envueltas en el litigio conocer cabalmente cual ha sido la posición adoptada por el tribunal en cuanto al asunto, y por consiguiente, la suerte del mismo;

Considerando, que en el presente caso, según el fallo anteriormente transcrito, la Corte se limitó en su dispositivo, después de acoger en cuanto a la forma el recurso de apelación, a **Arevocar** en todas sus partes la sentencia civil núm. 271 @, sin decidir la suerte de la acción original; que, tal situación coloca a las partes en litis en un limbo jurídico al no definirse la suerte de su causa, puesto que era obligación de la Corte a-qua, al revocar la sentencia del tribunal de primera instancia, disponer si procedía o no, como consecuencia de su revocación, la demanda civil en entrega de casa vendida y desalojo incoada por el hoy recurrente, violando así, por desconocerlo, el efecto devolutivo del recurso de apelación respecto de la obligación a su cargo como tribunal de alzada, cuando revoca la decisión de primer grado, de resolver acerca del proceso, sustituyendo la sentencia apelada por otra en las mismas condiciones que el juez anterior;

Considerando, que es facultad de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de casación,

verificar que las sentencias sometidas al examen de la Casación se basten a sí mismas, de tal forma que le permitan a esta Corte ejercer su control, lo que, por las razones anteriormente expuestas, no ha ocurrido en la especie, razón por la cual, la decisión impugnada debe ser casada, por el presente medio que por ser de puro derecho suple esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que cuando una sentencia es casada exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 3 de julio de 1998, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Barahona, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do